

Acuerdo por el que en México la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras

Agosto 2020

Autores: Vicente Corta Fernández, Francisco de Rosenzweig, Jorge Kim, Juan Pablo Ávila Ortiz, Gustavo Neyra Lopez

El 03 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la “CNH”) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la CNH establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras (el “Acuerdo”)¹ aprobado en la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de dicha Comisión de fecha 16 de julio de 2020.

Dicho Acuerdo tiene como finalidad promover el desarrollo de las actividades petroleras y otorgar certeza jurídica a los Operadores Petroleros, para que desarrollen las actividades de forma eficiente y continua conforme a los planes y programas aprobados por la CNH. Entre otros aspectos, se establecieron los siguientes puntos:

La CNH reconoció la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por lo tanto, en virtud del Acuerdo, se suspenden los Periodos de Exploración y de Evaluación, los periodos de Desarrollo para la Extracción que tengan asociado un Programa Mínimo de Trabajo, de los Contratos de Exploración y Extracción de hidrocarburos que se encuentran vigentes, así como la vigencia de los Programas de Transición, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo al 24 de julio de 2020 (el “Periodo de Suspensión”)², conforme a lo siguiente:

- (a) El Periodo de Suspensión no implica la modificación de la vigencia de los contratos respectivos o de cualquiera de sus cláusulas, ni tampoco otorga una prórroga a los periodos y programas.
- (b) Con excepción de las obligaciones vinculadas al cumplimiento de los Programas Mínimos de Trabajo, los Operadores Petroleros deberán cumplir con las demás obligaciones a su cargo

¹ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597681&fecha=03/08/2020

² Acuerdo por el que se concluye la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597267&fecha=24/07/2020

previstas en los contratos correspondientes, incluyendo sin limitar, pagar las contraprestaciones previstas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como cumplir con sus obligaciones de carácter fiscal.

- (c) Sin perjuicio del carácter suspensivo de los periodos y programas señalados, los Operadores Petroleros podrán seguir ejecutando las actividades petroleras, durante el Periodo de Suspensión.
- (d) Los Operadores Petroleros deberán presentar ante la CNH una actualización del cronograma de ejecución de sus actividades petroleras, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Suspensión.

La CNH requirió a los Operadores Petroleros para que mantengan vigentes las Garantías de Cumplimiento, conforme las disposiciones previstas en los contratos correspondientes, considerando lo siguiente: (i) aquellas Garantías de Cumplimiento que venzan durante el Periodo de Suspensión, deberán presentarse mediante escrito libre, dentro de los veinte días hábiles previos al vencimiento de las mismas y (ii) aquellas Garantías de Cumplimiento que no venzan durante el Periodo de Suspensión, deberán presentarse nuevamente con una vigencia que contemple la suspensión de los Periodos de Exploración, de Evaluación y Desarrollo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Suspensión.

La CNH determinó prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía para ampliar los Periodos de Exploración y Evaluación, así como el periodo determinado para el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo en las actividades de Extracción de las Asignaciones por el Periodo de Suspensión o, bien en el plazo que se considere necesario, conforme a lo siguiente:

- (a) Se mantendrán sin cambios la vigencia de los Títulos de Asignación, así como el resto de los términos y condiciones establecidos en los mismos; y
- (b) El Asignatario (Petróleos Mexicanos) podrá seguir ejecutando las actividades petroleras, en los Términos de los planes o programas aprobados por la CNH.

En caso de que la Secretaría de Energía determine la procedencia de la adición del periodo, el Asignatario deberá presentar ante la CNH una actualización del cronograma de ejecución de sus actividades petroleras, dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha determinación.

La CNH determinó que las desviaciones en los Programas de Evaluación y Piloto, así como en los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción, previstas en ciertas disposiciones de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, y que hubiesen ocurrido durante el Periodo de Suspensión³, no se tomarán en consideración para la actualización de los supuestos de modificación de dichos planes o programas.

La CNH determinó dar por concluidos los procedimientos correspondientes a las notificaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como las solicitudes para el otorgamiento de prórrogas de los periodos de exploración o de evaluación, ya que considera que las resoluciones contenidas en el Acuerdo satisfacen dichas solicitudes y notificaciones (listados de los Operadores Petroleros que presentaron estas notificaciones y solicitudes se incluyen en el Acuerdo).

El Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

³ Artículos 41, fracción III, 50 fracción III, 62 fracciones II, III y IV, y 76, fracción II y 97, fracciones I, II y III de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque - PH
Bvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
México

T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.

© 2020 White & Case LLP